



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00199-00
Demandante: Leidy Johanna Hernández Herrera y otros.
Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Ministerio de
Defensa Nacional – Ejército Nacional.

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Admítase la acción de tutela interpuesta, a través de apoderada, por los ciudadanos: Leidy Johanna Hernández Herrera; Nohora Milena Posada Correa y José de Jesús Fernández Prado.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de medida provisional elevada por los accionantes, pues, **en principio**, no se advierte razones suficientes, que en virtud del principio de apariencia de buen derecho, justifiquen de manera extraordinaria el decreto de la medida provisional instada por la parte actora. Aunado a ello, aun no se cuenta con el material probatorio suficiente que proporcione al juez constitucional mayores elementos de juicio sobre el contexto de la convocatoria en cuestión. Sin embargo, lo anterior no constituye prejuzgamiento que de modo alguno comprometa el sentido del fallo en uno u otro sentido.

TERCERO.- Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al señor Ministro de Defensa y al Director del Ejército Nacional quienes dispondrán del término de un **(1) día**, contado a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por los accionantes, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO.- Con el objeto de garantizar los derechos de defensa y audiencia de los demás concursantes de la convocatoria Ejército Nacional 637 de 2018, se ordena a

la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web la presente acción de tutela.

QUINTO.- Reconocer a la abogada Laura Marcela Pacheco Castaño como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes que obran en el expediente.

SEXTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez